



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04234-2007-PA/TC

JUNÍN

EUGENIO ESTALLA HUARACA Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Eugenio Estalla Huaraca y otra contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 82, de fecha 16 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de noviembre de 2006 los demandantes interponen demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera solicitando se declare inaplicables tanto los Oficios N.º 289-2004-ADUANAS.TAC/3G0210, N.º 850-2004-ADUANAS.TAC/3G0210 y N.º 115-2005-ADUANAS.TAC/3G0210, a través de los cuales la Intendencia de Aduanas de Tacna ordena la captura del vehículo de su propiedad, identificado con placa de rodaje N.º RB-4264; como el acta de incautación y situación vehicular de fecha 6 de noviembre de 2006.
2. Que refieren los demandantes que fueron despojado indebidamente de su vehículo y que su captura fue por haberse vencido el certificado de internamiento temporal y la libreta de pasos otorgados por Aduanas. No obstante ello refieren haber adquirido el vehículo de buena fe de su anterior propietaria, conforme el acta de transferencia vehicular de 17 de marzo de 2005, y que, por ello, no conocían de su situación, por lo que la medida atenta contra su derecho de propiedad.
3. Que en el caso concreto fluye de autos que el acto de incautación que se pretende cuestionar no está referido al contenido constitucionalmente protegido del derecho de propiedad, toda vez que la litis gira en torno a la posesión del vehículo, configurándose de este modo la causal de improcedencia a la que se refiere el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.
4. Que en el presente caso el demandante tampoco ha cumplido con agotar la vía previa administrativa ante la autoridad de Aduanas, esto es, impugnar la medida de comiso practicada o efectuar los trámites correspondientes para la regularización de la situación del vehículo. De este modo se configura también en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04234-2007-PA/TC

JUNÍN

EUGENIO ESTALLA HUARACA Y OTRA

el presente caso la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.4 del Código Procesal Constitucional. Así, no verificándose ninguna de las excepciones al agotamiento de la vía previa a las que se refiere el artículo 46º del Código Procesal Constitucional, corresponde desestimar la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Rigallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR